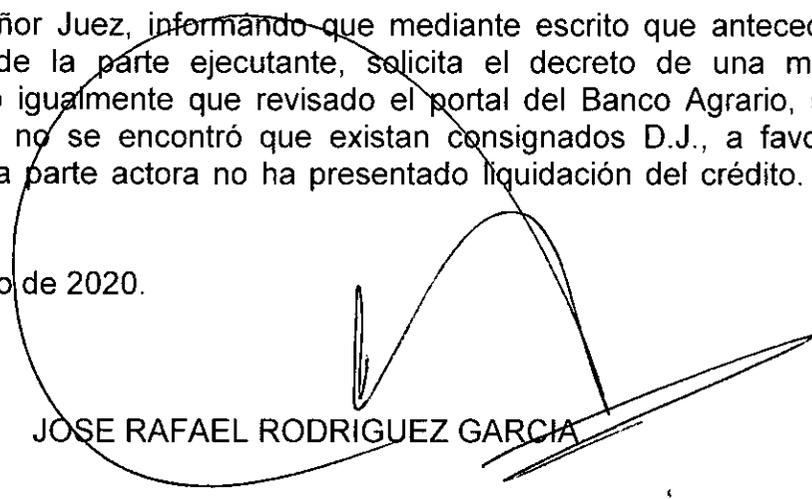


**EJECUTIVO. No. 2005-00268.**

Al Despacho del señor Juez, informando que mediante escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita el decreto de una medida cautelar. Informando igualmente que revisado el portal del Banco Agrario, sobre depósitos judiciales, no se encontró que existan consignados D.J., a favor del presente proceso. La parte actora no ha presentado liquidación del crédito. Pasa para lo conducente.

Cúcuta, 27 de febrero de 2020.

El Secretario,

  
JOSE RAFAEL RODRIGUEZ GARCIA

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, once de marzo de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta el informe de secretaría que antecede, el Despacho considera procedente acceder a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, en razón a que se reúnen las exigencias del Art. 101 C.P.T.S., en concordancia con el Art. 593 C.G.P., en aplicación del principio de integración normativa Art. 145 C.P.T.S., y que hasta el momento no existen consignaciones por concepto de embargos a favor de la presente ejecución.

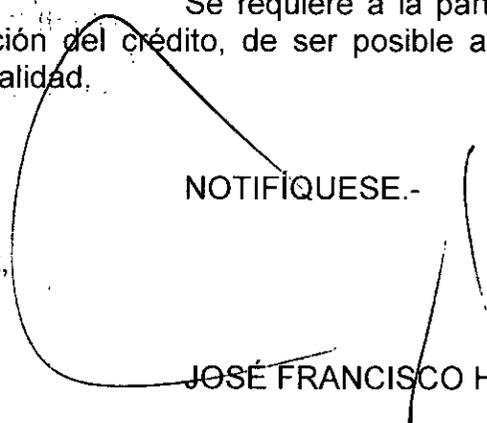
En consecuencia, se DECRETA el embargo y retención de los dineros que la demandada SARA MORENO DE HUERTAS, identificada con la C.C. No. 23'256.799, posea en las siguientes entidades bancarias: BANCO BBVA, CAJA SOCIAL, AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, DAVIVIENDA, COLPATRIA, POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO GNB SUDAMERIS, CORPBANCA, BANCO DE BOGOTA, BANCO ITAU, PICHONCHA, CITY BANK, BANCA MIA S.A., CAJA UNIÓN, COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO y BANCO W S.A., limitando el embargo a la suma de \$ 35'000.000,00.

Librense las respectivas comunicaciones a las referidas entidades bancarias, de manera a progresiva.

Se requiere a la parte actora para que presente la respectiva liquidación del crédito, de ser posible a través de contador público, acreditando dicha calidad.

NOTIFÍQUESE.-

El Juez,

  
JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE.

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

12 MAR 2022

Cúcuta

El día de hoy se anotó el presente por anotación en estado que se rige a las leyes

**J.R.R.G.**

j.r.r.g.

El Secretario

**PROCESO ORDINARIO No. 54-001-31-05-004-00-2006-00031-00**

Al despacho del señor juez informando que con providencia datada 09 de Diciembre de 2019 proferida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta dejó sin efecto alguno el auto datado 16 de junio de 2016, inclusive y declaró de oficio la Falta de jurisdicción y competencia, atendiendo a que es en sede administrativa y no por medio del trámite de proceso ejecutivo laboral, donde la parte debe perseguir el pago del crédito que se le adeuda y ordenó remitir el expediente al MINISTERIO DE SALUD con el fin de que dicha entidad determine la viabilidad de realizare el pago de las acreencias laborales del demandante. Sin costas en esa instancia.

Revisado el portal del Banco Agrario no se han consignados dineros a favor de la actuación.

Provea.

Cúcuta, 28 de febrero de 2020.

El secretario,

**JOSE RAFAEL RODRIGUEZ GARCIA**

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, once de marzo de dos mil veinte.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Por lo anterior se ordena remitir el expediente al Ministerio de Salud conforme a lo ordenado, lo que se hará por secretaria. Conforme a lo considerado.

Por la secretaria del juzgado déjense la respectiva constancia de la salida del proceso.

**NOTIFIQUESE CUMPLASE**

El juez,

**JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE**

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta

El día 12 MAR 2020

El Secretario

**PROCESO ORDINARIO No. 54-001-31-05-004-00-2010-00528-00**

Al despacho del señor juez informando que la H. Corte Suprema de Justicia Sala Laboral en providencia datada 06 de Noviembre de 2019 NO CASO la sentencia dictada por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta datado 05 de Febrero de 2013. Sin costas en ninguna instancia.

Provea.

Cúcuta, de 28 de Febrero de 2020.

El secretario,

**JOSE RAFAEL RODRIGUEZ GARCIA**

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, once de marzo de dos mil veinte.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Ejecutoriado el presente auto, se dispone el ARCHIVO de la presente actuación, previa constancia de su salida en los libros radicadores y en el programa siglo XXI.

**NOTIFIQUESE CUMPLASE**

El juez,

**JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE**

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta

**11 MAR 2020**

El día de hoy se notificó el auto por anotación en estado que se sigue a las 6:00 p.m.

El Secretario,

**PROCESO ORDINARIO No. 54-001-31-05-004-00-2011-00014-00**

Al despacho del señor juez informando que la H. Corte Suprema de Justicia Sala Laboral en providencia datada 18 de Septiembre de 2019 NO CASO la sentencia dictada por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta datado 27 de Noviembre de 2012 y CONDENÓ en costas a la parte recurrente en la suma de \$4'000.000.00 a favor del Ministerio de la Protección Social y FIDUCIARIA POPULAR S.A.

Provea.

Cúcuta, de 28 de Febrero de 2020.

El secretario,

**JOSE RAFAEL RODRIGUEZ GARCIA**

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, once de marzo de dos mil veinte.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Ejecutoriado el presente auto pasa el proceso a la secretaria del juzgado para que se liquiden las agencias en derecho y las costas de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P. aplicable por principio de integración normativa Art. 145 del C.P.T y S.S..

**NOTIFIQUESE CUMPLASE**

El juez,

**JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE**

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta

**12 MAR 2020**

El día de hoy se notificó el auto anterior por anotación en estado que se rija a las 2:00 a.m.

El Secretario,

CARMEN

**PROCESO ORDINARIO No. 54-001-31-05-004-00-2011-00164-00**

Al despacho del señor juez informando que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en providencia datada 28 de Enero de 2020 ACEPTÓ el desistimiento del recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandada en contra de la providencia datada 06 de Septiembre de 2019, proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.

Provea.

Cúcuta, de 28 de Febrero de 2020.

El secretario,

**JOSE RAFAEL RODRIGUEZ GARCIA**

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, once de marzo de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se ordena el archivo del presente proceso Ordinario Laboral, en razón conforme a lo ordenado en el Auto datado 6 de septiembre de 2020 folio 294.

Ejecutoriado el presente auto pasa el proceso nuevamente para resolver la solicitud de mandamiento de pago.

**NOTIFIQUESE CUMPLASE**

El juez

**JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE**

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta

**12 MAR 2020**

El día de hoy se notifica el auto anterior por anotación en estado que se hizo a las 8:00 a.m.

CARMEN

El Secretario

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta  
PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO No. 54-001-31-05-004- 2011- 00291-00.

Al despacho del señor juez, informando que varios bancos han consignado dineros producto del embargo decretado mediante auto datado 28/11/2019 folio 220.

Que el apoderado de la parte ejecutante solicita la entrega de los dineros consignados para el pago de las condenas, y este valor se tenga como abono en razón a que el valor consignado no alcanza cubrir la totalidad de las condenas.

Que la liquidación del crédito aprobada asciende en la suma de \$ 195'921.165.47, la cual fue aprobada mediante auto 12 febrero de 2010 folio 237.

Que mediante auto datado 21 de febrero de 2020 folio 254 se dejó en la actuación el depósito judicial No. 451010000836114 por valor de \$ 154'601.259.00 para garantizar el pago de lo debido.

Que revisada la actuación se observa que al Dr. Edgar Guevara Ibarra apoderado de la parte actora, no se encontró escrito donde le revoquen la facultad de recibir otorgado en el poder visto a folio 1 del proceso.

Provea.  
Cúcuta, 06 de Marzo de 2020.  
El secretario,

JOSE RAFAEL RODRIGUEZ GARCIA

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, once de marzo de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se ordena levantar la medida cautelar decretada mediante auto datado 28 de noviembre de 2019 a folio 220. LIBRENSE LOS RESPECTIVOS OFICIOS.

Así mismo se ordena la entrega del depósito judicial No. No. 451010000836114 por valor de \$ 154'601.259.00 al Dr. EDGAR GUVERA IBARRA.

Ejecutase el respectivo trámite a través Del PORTAL DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Con los dineros entregados a la parte ejecutante, queda un saldo pendiente de la totalidad de la liquidación del crédito por cancelar en la actuación por la suma de \$ 41'319.906.47.

Se ordena por la secretaria del Juzgado se realice la liquidación de costas conforme a lo ordenado en el auto datado 29 de Agosto de 2019 numeral 2o. Folio 192.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El juez,

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

12 MAR 2020

Carmen- varios nuevos 2019-memoria.  
Proceso revisado: sustanciadora.  
auto proyectado: sustanciadora

El día de hoy se recibió en auto datado 12 de marzo de 2020 por anotación en estado que se fijó en los 871/2-20.

Proceso ordinario No. 54-001-31-05-004- 2013-00-00149-00

Al despacho del señor juez, informando que la entidad NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, solicita la entrega del Depósito judicial No. 451010000710790 por \$ 12158.241.oo.

Que debido al cumulo de procesos para sustanciar que se encontraban resolver recursos y nulidades y además por las labores propias del cargo. Provea.

Cúcuta, 28 de febrero de 2020

El secretario,

**JOSE RAFAEL RODRIGUEZ GARCIA**

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, once de marzo del dos mil veinte.-

Reconocer personería a la Dra. LEIDY GISELA AVILA RESTREPO, identificada con la CC. N° 1010216317 y TP N° 282527 del CSJ, conforme al poder conferido por el Dr. LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, en su condición de representante judicial de la Nación- Ministerio de Educación Nacional, en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, según Resolución No. 014710 del 21 de agosto de 2018 y en ejercicio de la Delegación efectuada a través de la Resolución No. 015068 del 28 de agosto de 2018 expedida por el Ministerio de Educación Nacional. Fls. 246 a 248 del expediente.

En razón a que a la parte ejecutante le fueron entregados los dineros ordenados en el auto que obra a folio 210 y como a la parte ejecutante con dicho pago le fue cubierta la totalidad de la obligación se dispone la terminación del proceso de conformidad a lo establecido en el Art. Art. 461 del C.G.P.

Se ordenará levantar la medida cautelar decretada. Librar el respectivo oficio.

Se ordena la entrega del depósito judicial No. No. 451010000710790 por \$ 12'158.241.oo n razón a que ha solicitado por parte de la NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL.

Ejecutase el respectivo trámite a través Del PORTAL DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Cumplido lo anterior vuelva nuevamente el proceso al respectivo ARCHIVO.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El juez,

**JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
El 2 MAR 2020

Cúcuta  
El día de hoy se notificó a la parte ejecutante por  
atención en el auto que se fue a los efectos.

El Secretario.

**EJECUTIVO No. 2013-00243.**

Al Despacho del señor Juez, informando que la apoderada judicial de la parte ejecutante, mediante escrito que antecede, solicita el nombramiento de Curador a la ejecutada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOTRALIANZA y su emplazamiento por cuanto desconoce su dirección. Pasa para lo pertinente.

Cúcuta, 24 de febrero de 2020.

El Secretario,

JOSÉ RAFAEL RODRÍGUEZ GARCÍA.

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.**

Cúcuta, once de marzo de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta el informe de secretaría que antecede, y en razón a que la petición formulada por la apoderada judicial de la parte ejecutante reúne las exigencias establecidas en el Art. 29 Modificado. L. 712/2001, art.16, el Despacho considera procedente acceder a la misma, al efecto se le designa como Curador Ad-litem a la ejecutada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOTRALIANZA, a la DR. ANDERSON TORRADO NAVBARRO, quien recibe notificaciones en la calle 10 No. 0E-132, Oficina 106, Edificio Edificio González, de esta ciudad. *andersonabogado@outlook.com* Comuníquesele, haciéndole las advertencias previstas en el numeral 7 del Art. 48 del C.G.P., en aplicación del principio de integración normativa Art. 145 C.P.T.S., notifíquesele el auto admisorio de la demanda y córrasele el respectivo traslado.

Igualmente se ordena el emplazamiento de dicha ejecutada conforme a lo previsto en el Art. 108 del C.G.P., realizando las publicaciones en el diario LA OPINIÓN o LA REPÚBLICA a criterio de la parte interesada.

Por secretaría verifíquese la entrega de la comunicación de que trata el Art. 291 del C.G.P., remitida al ejecutado JAIRO PATIÑO ANGARITA.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE.

J.R.R.G.

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta

12 MAR 2020

El día de hoy se notificó el presente escrito por anotación en estado que se hizo a las 10:00 am.

El Secretario,

Al despacho del señor juez, informando que Dr. Luis Gustavo Ferro Maya, apoderado de la entidad NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, otorga poder a la Dra. María Jarozlay Pardo Mora, para reclamar, recibir y retirar órdenes de pago a favor de esa entidad Folio 119.

Provea.

Cúcuta, 28 de febrero de 2020

El secretario,

**JOSE RAFAEL RODRIGUEZ GARCIA**

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, once de marzo del dos mil veinte.-

Reconocer personaría a la Dra. LEIDY GISELA AVILA RESTREPO, identificada con la CC. N° 1010216317 y TP N° 282527 del CSJ, conforme al poder conferido por el Dr. LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, en su condición de representante judicial de la Nación- Ministerio de Educación Nacional, en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, según Resolución No. 014710 del 21 de agosto de 2018 y en ejercicio de la Delegación efectuada a través de la Resolución No. 015068 del 28 de agosto de 2018 expedida por el Ministerio de Educación Nacional. Fls. 120 a 122 del expediente.

En cuanto a la reclamación del depósito judicial No. 451010000733731 por la suma de \$ 4.711.880.00, se ordenó la entrega mediante auto datado 31 de octubre de 2017 folio 108, y ya se encuentra elaborado para su entrega.

Cumplido lo anterior vuelva nuevamente el proceso al respectivo ARCHIVO.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El juez,

**JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE**

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

**11 2 MAR 2020**

Cúcuta

El día de hoy se notificó el auto anterior por anotación en estado que se fija a las 0.00 a.m.

El Secretario,

**PROCESO ORDINARIO No. 54-001-31-05-004-00-2015-00768-00**

Al despacho del señor juez informando que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en providencia datada 28 de noviembre de 2019 CONFIRMÓ en su totalidad la Sentencia proferida por el Juez Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta datada el 04 de Septiembre de 2017. Costas en ambas instancias.

Provea.

Cúcuta, de 28 de Febrero de 2020.

El secretario,

**JOSE RAFAEL RODRIGUEZ GARCIA**

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, once de marzo de dos mil veinte.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Ejecutoriado el presente auto pasa el proceso a la secretaria del juzgado para que se liquiden las agencias en derecho y las costas de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P. aplicable por principio de integración normativa Art. 145 del C.P.T y S.S..

**NOTIFIQUESE CUMPLASE**

El juez,

**JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE**

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

**El 2 MAR 2020**

Cúcuta

El día de hoy se notificó el auto anterior por anotación en estado que se fija a las 8:00 a.m.

El Secretario,

CARMEN

**PROCESO ORDINARIO No. 54-001-31-05-004-00-2017-00274-00**

Al despacho del señor juez informando que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en providencia datada 28 de noviembre de 2019 REVOCÓ en su totalidad la Sentencia proferida por el Juez Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta datada el 21 de Noviembre de 2017. Costas en ambas instancias.

Provea.

Cúcuta, de 28 de Febrero de 2020.

El secretario,

**JOSE RAFAEL RODRIGUEZ GARCIA**

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, once de marzo de dos mil veinte.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Ejecutoriado el presente auto pasa el proceso a la secretaria del juzgado para que se liquiden las agencias en derecho y las costas de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P. aplicable por principio de integración normativa Art. 145 del C.P.T y S.S.

**NOTIFIQUESE CUMPLASE**

El juez,

**JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
Cúcuta  
El día de hoy se notificó el presente por  
anotación en estado que se fija a las 10:00 a.m.  
El secretario.

**EJECUTIVO. No. 2018-00080.**

Al Despacho del señor Juez, informando que mediante escrito visto a folios 57 a 63 CAMARA DE COMERCIO de esta ciudad, acredita la inscripción de los embargos de los establecimientos de comercio MICELANEA LA CASA DEL CARPINTERO UNO y MICELANEA LA CASA DEL CARPINTERO DOS, y mediante escrito antecede, el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita se ordene el secuestro de dichos establecimientos. Pasa para lo conducente.

Cúcuta, 27 de febrero de 2020.

El Secretario,

JOSE RAFAEL RODRIGUEZ GARCIA.

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, once de marzo de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta el informe de secretaría que antecede, el Despacho considera procedente acceder a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 8 del Art. 595 C.G.P., en aplicación del principio de integración normativa Art. 145 C.P.T.S., por encontrarse perfeccionados los embargos de los establecimientos de comercio denominados MICELANEA LA CASA DEL CARPINTERO UNO y MICELANEA LA CASA DEL CARPINTERO DOS.

En consecuencia, se ordena comisionar al señor INSPECTOR SUPERIOR DE POLICIA de esta ciudad, para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los mencionados establecimientos de comercio, los cuales se encuentran ubicados en la calle 3 No. 7-95 Barrio Callejón de esta ciudad, a quien se le conceden amplias facultades para la práctica de la misma así como para efecto de designar secuestro. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE.-

El Juez,

JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE.

**J.R.R.G.**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
12 MAR 2020

Cúcuta  
El día de hoy se notificó al auto anterior por anotación en estado que se fija a las 0:00 a.m.

El Secretario,

**PROCESO ORDINARIO No. 54-001-31-05-004-00-2018-00090-00**

Al despacho del señor juez informando que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en providencia datada 28 de noviembre de 2019 CONFIRMO en su totalidad la Sentencia proferida por el Juez Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta datada el 04 de septiembre de 2019. Costas en ambas instancias.

Provea.

Cúcuta, de 28 de Febrero de 2020.

El secretario,

**JOSE RAFAEL RODRIGUEZ GARCIA**

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, once de marzo de dos mil veinte.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Ejecutoriado el presente auto pasa el proceso a la secretaria del juzgado para que se liquiden las agencias en derecho y las costas de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P. aplicable por principio de integración normativa Art. 145 del C.P.T y S.S.

**NOTIFIQUESE CUMPLASE**

El juez,

**JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

11 2 MAR 2020 2 MAR 2020

Se notifica hoy se notifica el auto con el p...  
en estado que se fija a las 8:00 a.m.

El secretario,

CARMEN

**PROCESO ORDINARIO No. 54-001-31-05-004-00-2018-00181-00**

Al despacho del señor juez informando que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en providencia datada 26 de noviembre de 2019 CONFIRMÓ la Sentencia proferida por el Juez Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta datada el 25 de Julio de 2019. Costas en ambas instancias.

Provea.

Cúcuta, de 28 de Febrero de 2020.

El secretario,

**JOSE RAFAEL RODRIGUEZ GARCIA**

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, once de marzo de dos mil veinte.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Ejecutoriado el presente auto pasa el proceso a la secretaria del juzgado para que se liquiden las agencias en derecho y las costas de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P. aplicable por principio de integración normativa Art. 145 del C.P.T y S.S..

**NOTIFIQUESE CUMPLASE**

El juez,

**JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE**

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta

12 MAR 2020

El día de hoy se cumplió el auto anterior por anotación en estado que se hizo a las 8:00 a.m.

El Secretario,

CARMEN

**PROCESO ORDINARIO No. 54-001-31-05-004-00-2018-00238-00**

Al despacho del señor juez informando que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en providencia datada 26 de noviembre de 2019 CONFIRMÓ la Sentencia proferida por el Juez Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta datada el 06 de Agosto de 2019. Costas en ambas instancias.

Provea.

Cúcuta, de 28 de Febrero de 2020.

El secretario,

**JOSE RAFAEL RODRIGUEZ GARCIA**

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, once de marzo de dos mil veinte.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Ejecutoriado el presente auto pasa el proceso a la secretaria del juzgado para que se liquiden las agencias en derecho y las costas de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P. aplicable por principio de integración normativa Art. 145 del C.P.T y S.S..

**NOTIFIQUESE CUMPLASE**

El juez

**JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
11 2 MAR 2020  
11 2 MAR 2020  
do hoy se notifica el presente auto por  
en estado que se le a la secretaria.

CARMEN